

ESTATUTOS DE LA ADEBA.

ÁRBITROS DE BALONMANO ASOCIADOS

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación “**ÁRBITROS DE BALONMANO ASOCIADOS**” y con anagrama **ADEBA**, se constituye una Asociación de árbitros, entidad privada y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento de la Asociación, por las Normas de Régimen Interior que redactará la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos ni a la legislación vigente.

Artículo 2.- DOMICILIO SOCIAL. La Asociación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la ADEBA radicará en la ciudad de Granollers en Passeig de la Muntanya 15, 3º 3ª, 08402, Granollers.

La modificación del domicilio social dentro de la localidad requerirá el acuerdo de la Junta Directiva. La modificación fuera de la localidad de Granollers, requerirá la aprobación de la Asamblea General, con modificación estatutaria. También se comunicará al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo será efectivo desde que se haga efectiva la inscripción, tanto para miembros y asociados como para terceros.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la apertura de locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito nacional de la Asociación.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN y DURACIÓN.- La ADEBA desarrollará sus actividades en todo el territorio estatal español y únicamente podrá disolverse en la forma y supuestos contemplados en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos. La ADEBA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.- Son fines de la Asociación:

- a) La defensa, divulgación, difusión y fomento del conocimiento y de la práctica del arbitraje del Balonmano.
- b) El asesoramiento, defensa y representación de sus asociados en toda cuestión relativa a su actividad deportiva relacionada con la práctica del arbitraje de balonmano.
- c) Representar y proteger los intereses de sus asociados ante toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos, públicos o privados en cualquier tipo de relación o situación derivada del ejercicio del arbitraje de balonmano o que guarde relación con éste.
- d) Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, al fomento, desarrollo, perfeccionamiento del arbitraje del Balonmano, asumiendo, si ello fuera preciso, todas aquellas funciones que le pudieran ser delegadas por aquellos, conforme a lo que se disponga en la normativa vigente.
- e) Fomentar y velar por la preparación técnica de sus asociados, mediante publicaciones, conferencias, jornadas técnicas, reuniones de carácter deportivo o científico, cursos de formación, o cualquier otro medio que consiga tal finalidad y que considere oportuno.
- f) Prestar la máxima colaboración posible, de la forma más idónea, a las autoridades deportivas en general, a la Real Federación Española de Balonmano, Federaciones territoriales y ASOBAL, así como a aquellas instituciones públicas o privadas y estamentos del Balonmano que lo soliciten, para promover la difusión y la práctica del Balonmano.
- g) Asistir a los asociados en el aspecto social, de forma que les garantice el mayor número de contingencias posibles dentro de un régimen provisorio acorde con el desembolso de sus cuotas, y en virtud de las disponibilidades económicas de la Asociación en cada momento.
- h) Colaborar con los Clubs de Balonmano, dentro de los parámetros posibles, en la resolución de las necesidades que puedan plantearseles en el orden técnico del arbitraje del Balonmano cuando se solicite la colaboración de la ADEBA al respecto.

i) Fomentar el contacto y la colaboración con otras Organizaciones o Asociaciones de árbitros o deportistas en general, ya sean nacionales o extranjeras, que persigan fines similares.

j) Desarrollar las gestiones necesarias para obtener la ayuda de colaboradores y patrocinadores en el beneficio de los intereses de la ADEBA, y en general, realizar cualquier tipo de actuación, negociación o gestión precisa tendente a los mismos fines, con todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

TITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO PRIMERO.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 5.- REQUISITOS GENERALES. La pertenencia como asociado de la ADEBA es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los artículos siguientes. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas, con capacidad de obrar, que reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo siguiente, y se comprometan a cumplir los Estatutos, las normas de Régimen Interior y Reglamentos, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y por el Presidente de la ADEBA, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- REQUISITOS PARTICULARES. Podrán ser miembros de la Asociación todos los árbitros en activo de la Competición Profesional, Liga ASOBAL, Competiciones Nacionales y Competiciones Territoriales en el ámbito Nacional, que soliciten su ingreso y satisfagan la cuota que, en su caso, acuerde la Asamblea General de socios. Igualmente podrán ser miembros de la ADEBA los árbitros que hayan ostentado la condición de árbitro ASOBAL y que no se encuentren en activo en ninguna otra liga o competición.

Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.- Para adquirir la condición de socio será necesario efectuar por el interesado su solicitud por vía telemática dirigido a la Junta Directiva, quien aprobará o denegará la solicitud provisionalmente, en tanto se efectúe convocatoria de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General la ratificación de la admisión de socios aprobando o denegando las solicitudes que se formulen en este sentido. La denegación de

solicitudes de admisión deberá efectuarse siempre en escrito motivado y podrá fundarse en circunstancias que hagan desaconsejable a la incorporación, en defensa de los intereses generales de la ADEBA o de los comunes y específicos del resto de los asociados. Será necesaria mayoría simple para la inadmisión de cualquier árbitro en la ADEBA.

Ratificada por la Asamblea General la solicitud de incorporación, se adquirirá la condición de socio de pleno derecho, con el pago de la primera cuota social vigente en ese momento.

CAPITULO SEGUNDO.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 8.- CAUSAS. La condición de socio se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por defunción, declaración de ausencia o fallecimiento, o incapacidad de obrar, acordada por resolución judicial firme.

b) Por renuncia libre y voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva. Los efectos de esta renuncia serán automáticos desde la fecha de su presentación.

c) Por impago de una cuota anual, con dos avisos o apercibimientos de pago, y mediante acuerdo de la Junta Directiva. Para que opere esta causa, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la conformidad del Presidente. Los efectos se producirán desde su notificación efectiva al miembro moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de miembro. No obstante, el miembro que hubiera perdido su condición por esta causa, podrá rehabilitarla abonando las cuotas debidas en el plazo de seis meses desde la notificación, junto con las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de miembro. En tanto no esté al corriente en el abono de las cuotas de la Asociación, no podrá participar en ninguna de las actividades ni convocatorias de la Asociación.

d) Por haber sido sancionado por falta muy grave, con carácter definitivo en vía administrativa con pérdida de la condición de árbitro.

e) Mediante resolución disciplinaria, adoptada por acuerdo de la Junta Directiva, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador que garantice la audiencia al interesado, fundado en falta muy grave de inobservancia de los deberes del asociado, que atenten y perjudiquen notoriamente a los intereses de la entidad o de sus asociados.

f) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, que atente o perjudique notoriamente a los intereses de la entidad o de sus asociados.

Las causas de pérdida de la condición de socio por expulsión establecidas en los ordinales d) a f) requerirán la ratificación de la Asamblea General, adoptada por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo, así como a intervenir en su defensa tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, sin perjuicio de las demás acciones que pudiera ejercitar en defensa de sus derechos.

CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Todos los socios de la ADEBA tienen los mismos derechos.

Son derechos de los socios de la ADEBA:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, en la forma en que se determine en los presentes Estatutos y demás normas complementarias y reglamentarias que la ADEBA adopte al efecto.

b) Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos, expresando libremente sus opiniones.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Disfrutar y beneficiarse de todos los servicios y prestaciones que establezca la ADEBA, recibir de la Asociación asesoramiento en relación con su actividad deportiva y participar en las actividades comunes de la misma en la forma en que se determine en los presentes Estatutos y demás normas complementarias y reglamentarias que la ADEBA adopte al efecto.

e) Proponer a la Junta Directiva cuantas sugerencias, reclamaciones y observaciones estimen oportunas para la buena marcha de la ADEBA así como exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas complementarias y reglamentarias que la ADEBA adopte, así como impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos o demás normativa de aplicación.

f) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos, prestando su colaboración en las actividades que desarrolle la ADEBA, y a separarse libremente de la Asociación.

g) Delegar su derecho a voto en otro miembro de la Asociación en la forma y mediante los requisitos que se establezcan en el presente texto y en el Reglamento.

h) Obtener, previa solicitud al Presidente o Junta Directiva, toda la información que estime necesaria con respecto a las actividades llevadas a cabo por la Asociación, a cuyo efecto, podrá examinar si fuera necesario, la totalidad de los libros y documentación obrante en la entidad.

i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

j) Cualquier otro derecho que le pudiera corresponder en aplicación de la normativa vigente, disposiciones reglamentarias o de Régimen interior de la ADEBA o los que pudieran derivarse de futuras modificaciones reglamentarias o estatutarias.

Artículo 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. Todos los socios de la ADEBA tienen las mismas obligaciones.

Son obligaciones de los socios de la ADEBA:

a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la ADEBA, mediante la aportación de las cuotas periódicas ordinarias y las exacciones ordinarias y extraordinarias que se acuerde por el órgano competente.

b) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas reglamentarias de la ADEBA, así como acatar las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o los restantes órganos de gobierno, cada uno dentro de su competencia.

c) Cumplir aquellos convenios o acuerdos de colaboración, que la Asociación pueda concertar con terceras personas o entidades, a través de sus órganos competentes.

d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución del cumplimiento de los fines asociativos.

e) Las demás que se deriven de las leyes vigentes, normas estatutarias y demás de carácter complementario que puedan elaborarse en un futuro.

TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. ÓRGANOS- Son órganos de representación y gobierno de la Asociación la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Presidente de la ADEBA.

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados inscritos en la Asociación y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. Además podrán asistir a la misma, por invitación del Presidente de la Junta Directiva, aquellas otras personas o entidades cuya presencia o intervención pudiera resultar de interés para los asuntos objeto de debate, sin que en ningún caso tengan derecho alguno de voto.

Artículo 13.- CLASES.- Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos, y adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 14.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Ambas serán convocadas y presididas por el Presidente de la Asociación (Junta Directiva o persona en quien delegue), el cual abrirá los debates y determinara el Orden del Día. Actuará de Secretario el titular del cargo en la Junta Directiva.

La Junta deberá reunirse con carácter ordinario, al menos, una vez a lo largo de cada temporada deportiva, considerándose como tal la que se determine en el calendario oficial de la liga de balonmano.

Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o por solicitud firmada por un tercio más uno de los miembros de la propia Asociación, en los términos expuestos con posterioridad.

- Acordada la convocatoria de una Asamblea General por la Junta Directiva, el Presidente la convocará para su celebración dentro del plazo máximo de quince días naturales a contar de la fecha del acuerdo.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros deberá contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud tendrá que ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de miembros, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la asamblea que tendrá que celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el Secretario comunicará a los interesados tal extremo y, de no proceder a su subsanación dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la comunicación de la falta de requisitos formales, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo comunicándolo al miembro que encabece la lista.

Si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocara la asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

También se reunirá la Asamblea en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Mediante acuerdo de la Propia Asamblea, Presidente o Junta Directiva
- b) Para elegir o destituir al Presidente
- c) Para reformar los Estatutos
- d) Para trasladar el domicilio social
- e) Para disolver la ADEBA

Artículo 15.- FORMA Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por las personas legitimadas para ello de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, directamente a cada asociado, por vía telemática, mediante cualquier forma que permita asegurar la recepción personal de la convocatoria por los asociados.

No obstante lo anterior, la convocatoria personal podrá ser sustituida mediante la inserción de un anuncio de la convocatoria en un periódico deportivo de los de mayor circulación y difusión en todo el territorio español.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria tendrán que transcurrir al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, tendrá que estar a disposición de los miembros en la secretaría o la página web de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea, a fin de ser examinada por los socios que así lo consideren preciso.

Artículo 16.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de miembros o número de votos total, las representaciones tendrán que presentarse al Secretario antes del inicio de la sesión.

Serán Presidente y el Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan según acuerdo de la Junta Directiva, o en último término, quienes elijan la propia Asamblea.

Para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a UN VOTO.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, sin perjuicio de otras mayorías establecidas legal o estatutariamente.

Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados, para acordar la disolución de la entidad, la modificación estatutaria, la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, para acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, para acordar la expulsión de un socio, así como para cualquier otra materia para la cual se exija legal o reglamentariamente la mayoría cualificada.

Únicamente podrán adoptarse acuerdos en el capítulo de ruegos y preguntas, cuando así fuese decidido por unanimidad.

Después de cada sesión, el Secretario levantará acta de la misma, que deberá someter a la aprobación de la Asamblea, ya sea en la misma sesión o en cualquiera de las posteriores.

Artículo 17.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son facultades de la Asamblea General:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La aprobación y modificación del Reglamento de la Asociación
- c) El examen y, en su caso, la aprobación de la memoria anual elaborada por la Junta Directiva.
- d) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Aprobar, en su caso, los presupuestos generales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.
- f) Ratificar la propuesta de establecimiento de las cuotas ordinarias de los asociados, y, en su caso, las derramas extraordinarias que fueran precisas que fueran acordadas por la Junta Directiva.
- g) Aprobación de las actas correspondientes a las Asambleas Generales
- h) La elección y destitución del Presidente.
- i) Resolver los recursos y reclamaciones que se formulen contra las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Conocer en vía de recurso de la expulsión de un miembro o de la inadmisión de un miembro acordada por la Junta Directiva.
- k) Aprobar las posibles enajenaciones, transacciones y demás operaciones realizadas por la Junta Directiva en el desempeño de su función.
- l) Acordar la disolución de la Asociación

- m) Las demás que determinen las Leyes y las que se deriven de los presentes Estatutos que no hayan sido especificadas con anterioridad, así como cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Cada representación se hará constar al Secretario de la Asamblea mediante escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representante, y firmado y rubricado por ambos. La delegación deberá ser comunicada, igualmente, por correo electrónico al Secretario de la Asociación previamente a la celebración de la asamblea, en el correo electrónico que la Junta Directiva haya determinado al efecto.

No se permitirá delegación de voto en el nombramiento del Presidente, a excepción del supuesto en que se hubiere realizado el proceso electoral previo, en los términos regulados en el Reglamento de la ADEBA, con presentación de candidatos, y el delegante hubiera comunicado previamente al Secretario de la Junta Directiva, el candidato de su elección, votación que habrá de ser ratificada por votación del representante en la Asamblea General. En el supuesto de que la comunicación de elección de candidato efectuada por el asociado ausente delegante, no coincidiese con la votación de candidato efectuada por el representante, se tendrá como por no efectuado dicho voto.

Tampoco se admitirá la delegación de voto para el supuesto de voto de censura, si éste no constase en el orden del día, y salvo que el delegante hiciera constar de forma expresa por escrito dirigido a la Junta Directiva su voluntad de censurar la actuación del Presidente de forma delegada, por imposibilidad de asistencia a la Asamblea.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19- COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir la gestión de la ADEBA, ostentando bajo la autoridad del Presidente y sometida a las directrices de la Asamblea General, cuantas facultades sean precisas, con carácter general, a fin de favorecer las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos o las disposiciones legales aplicables, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva de la ADEBA estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis vocales. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, que deberá informar de ello a la Asamblea General.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, por invitación de su Presidente, aquellas otras personas, asociados, o entidades cuya presencia o intervención pudiera resultar de interés para los asuntos objeto de debate, sin que en ningún caso tengan derecho alguno de voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados. Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con aquellas personas que presten servicios profesionales para la Asociación en condiciones de especial dedicación.

Artículo 20.- DURACIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. La duración del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva será la misma que del Presidente que les haya nombrado.

Artículo 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y cuando lo soliciten, al menos, un cuarto de los componentes de la misma. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Después de cada sesión el Secretario levantará acta de la misma, que deberá someter a la aprobación de la Junta Directiva, ya sea en la misma sesión o en cualquiera de las posteriores.

Los acuerdos de la Junta Directiva son vinculantes para la totalidad de los asociados, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General o de cada asociado de forma individual, a su impugnación por los cauces establecidos en estos Estatutos y reglamentariamente.

Artículo 22.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Acordar el importe de la cuota anual a pagar por cada miembro asociado, así como de las cuotas o derramas ordinarias o extraordinarias precisas en función de la situación

presupuestaria de la ADEBA, las cuales serán ratificadas por la Asamblea General de socios.

c) Contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

f) Decidir en primera instancia sobre la adquisición y pérdida de la condición de miembro.

g) Nombrar delegados y apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación, designando, si lo cree necesario, una Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo de ser preciso para el mejor desarrollo de la Asociación.

h) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento, quedando las decisiones que adopte en esta materia, sujetas a ratificación por la primera Asamblea General que se convoque.

i) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General y, en su caso, el reglamento regulador del proceso electoral.

j) Examinar las solicitudes de asesoramiento que se reciban de los miembros en relación con su actividad deportiva, y decidir sobre la mejor forma de prestarlo.

k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE

Artículo 23.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los restantes órganos de la Asociación, ostenta la máxima representación de la entidad y presidirá la Asamblea General, la Junta Directiva, así como cualquier comisión que, por cualquier motivo, pudiera ser constituida. El Presidente representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar sesiones de la Asamblea, la Junta Directiva y de las Comisiones Delegadas, moderando y dirigiendo las sesiones, debates e intervenciones que se produzcan en aquellas.
- b) Establecer el orden del día de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- c) Visar las actas de las sesiones en las que haya intervenido y los acuerdos adoptados en ellas, así como las certificaciones que se expidan sobre las mismas.
- d) Ordenar pagos, solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones y donaciones de organismos públicos y privados, abrir cuentas corrientes y de ahorro en todos los bancos y cajas fuera preciso, incluido el Banco de España, así como firmar contratos, acuerdos, convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, ejercitar en nombre de la ADEBA toda clase de acciones y excepciones en toda clase de organismos, instituciones o jurisdicciones.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida para garantizar la buena marcha de la Asociación o el desarrollo de sus actividades, que por su menor importancia o por razones de urgencia resulten necesarias o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva de las acciones emprendidas
- h) En general, cualquier otra función y competencia que sea inherente al cargo de Presidente, en función de su máxima representación legal de la Asociación.

Artículo 25. ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO.- El cargo de Presidente podrá recaer en cualquier socio que se halle en pleno ejercicio de sus derechos, siendo elegido por mayoría simple de votos emitidos por los socios en Asamblea General Extraordinaria. Reglamentariamente se establecerá una regulación del proceso electoral.

El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por sucesivos periodos. Desde que se produzca el cese por finalización del mandato, hasta que se produzca nueva elección, el Presidente saliente permanecerá en el cargo en funciones.

El Vicepresidente de la ADEBA y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva con más antigüedad como árbitro en la liga ASOBAL, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa o tácita ejerciendo todas las funciones propias de aquel.

Artículo 26.- CESE DEL PRESIDENTE.- El Presidente cesará en su cargo por dimisión, finalización del mandato, imposibilidad física o mental, fallecimiento, fuerza mayor o destitución del cargo mediante ejercicio por los asociados de voto de censura.

En el resto de los supuestos de cese del Presidente, la vacante será ocupada por el Vicepresidente, o en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva con más antigüedad como árbitro en la liga ASOBAL, debiéndose convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente en el plazo de quince días hábiles desde que se produzca la vacante.

CAPITULO CUARTO. OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido por el Presidente de entre los miembros de la Junta, le sustituirán por su orden, en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 28.- DEL SECRETARIO.- El Secretario será designado por el Presidente y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario actuará como tal en todos los órganos colegiados de la ADEBA.

Artículo 29.- DEL TESORERO.- El Tesorero será designado por el Presidente y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevando con la debida formalidad los libros correspondientes a la Asociación, manejando los fondos de la ADEBA con su firma y la del Presidente o quien legalmente le sustituya.

Artículo 30.- DE LOS VOCALES.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO QUINTO: DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 31.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- La Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime convenientes para el desarrollo de proyectos o actividades concretas.

Las comisiones Delegadas de la ADEBA ejercerán todas aquellas competencias y funciones que les sean expresamente encomendadas por la Junta Directiva, y estarán compuestas por socios de la ADEBA, designados por la Junta Directiva.

Las Comisiones Delegadas informarán de sus actividades al Presidente y a la Junta Directiva, y éstos a su vez, a la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 32.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 33.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional correspondiente en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TITULO CUARTO: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 34. DOCUMENTOS.- Integrará el régimen documental de la ADEBA el libro de registro de socios, los libros de actas, los libros de contabilidad, los libros de protocolos y los libros auxiliares de forma telemática.

a) En el libro registro de socios deberá constar el nombre y apellidos de este, su documento nacional de identidad, dirección, y fecha de alta y baja en la Asociación. Así mismo se hará constar, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la ADEBA, especificando la fecha de toma de posesión y cese en los mismos.

b) En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

c) En los libros de contabilidad, que pueden ser objeto de tratamiento informatizado, figurarán el Patrimonio, los derechos y obligaciones, los ingresos y los gastos de la ADEBA, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. Igualmente figurará el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que la ADEBA deberá formalizar anualmente y que pondrá en conocimiento de todos sus socios

en Asamblea General.

d) En el libro de protocolos, figurarán todos los protocolos firmados así como las variaciones producidas en los mismos.

e) Todos aquellos libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desarrollo de sus fines.

TITULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y FINANCIACIÓN.- La ADEBA, constituida sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, careciendo de patrimonio fundacional. Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación se financiará mediante:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados que, en su caso, determine la Junta Directiva con ratificación de la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

c) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva, donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como cualquier otro fondo que pudiera obtener la ADEBA sin compromiso compensatorio de clase alguna.

d) Los beneficios que pudiera obtener de las actividades de índole deportiva organizadas por la ADEBA que no contradigan sus fines sociales.

e) Las rentas de cualquier tipo de patrimonio, así como el resultado de enajenaciones, transacciones y demás operaciones realizadas por la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, previa aprobación o ratificación de la Asamblea General.

Artículo 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.- La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La totalidad de los ingresos de la Asociación deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, especialmente cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público.

Artículo 37.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Simultáneamente se aprobarán las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias se convocará Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

TITULO SEXTO. EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá por las causas y el procedimiento establecido legal y reglamentariamente, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 39.- DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN.

En el supuesto de extinción y disolución de la ADEBA, sus bienes se destinarán a entidades sin ánimo de lucro determinadas por la Asamblea General que decida la extinción o disolución de la sociedad.

La Asamblea General que acuerde su disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de sus bienes y fondos existentes y una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre entidades análogas legalmente constituidas.

TITULO SÉPTIMO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- INICIATIVA Y PROCEDIMIENTO.- La iniciativa de reforma de los Estatutos corresponderá al Presidente, a la Junta Directiva o a una tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

Los proyectos de reforma deberán ser presentados telemáticamente. La convocatoria de Asamblea General que haya de aprobar la modificación estatutaria, será enviada en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde la fecha de presentación del proyecto de reforma.

La modificación estatutaria habrá de ser aprobada por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros. No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Presidencia de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La ADEBA mantendrá relaciones con todos los organismos, entidades y asociaciones de ámbito deportivo, y, en especial, con la Real Federación Española de Balonmano, con ASOBAL, con las Federaciones Territoriales, con la Federación Europea de Balonmano (EHF) y con la Federación Internacional de Balonmano (IHF).

SEGUNDA.- El reglamento de la entidad regulará el procedimiento sancionador interno, así como el sistema electoral para la elección de Presidente.

TERCERA.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han quedado redactados con fecha de 05 de noviembre de 2023 por la Junta Directiva y de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.